



Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

Lima, 24 de julio de 2024

EXPEDIENTE N° : 017-2023-JUS/DGTAIPD-PAS
ADMINISTRADA : **FINANCIERA OH S.A.**
MATERIA : Graduación de multa, medidas correctivas

VISTOS:

El documento de fecha 1 de diciembre de 2023 (Registro N.º [REDACTED]) que contiene el recurso de apelación presentado por FINANCIERA OH S.A., contra la Resolución Directoral N° 3482-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, de fecha 9 de noviembre de 2023; y, los demás actuados obrantes en el Expediente N° 017-2023-JUS/DGTAIPD-PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 000035-2020-CC3/INDECOPI ingresado con registro N° [REDACTED] del 16 de setiembre de 2020 la Secretaría Técnica de Protección al Consumidor N° 3, remite a la DFI copia de la Resolución Final N° 092-2020/CC3.
2. Con Oficio N° 084-2021-JUS/DGTAIPD-DFI del 05 de marzo de 2021, la DFI requirió a la Secretaría Técnica de Protección al Consumidor N° 3, información sobre las cláusulas de consentimiento usado en su oportunidad por Financiera OH! S.A. (en adelante, la administrada).
3. Con Oficio, ingresado con Hoja de Trámite Interno [REDACTED] del 30 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de Protección al Consumidor N° 3, remite lo solicitado por la DFI.
4. Mediante Carta N° 302-2021-JUS/DGTAIPD-DFI del 02 de agosto de 2021, la DFI solicita a la administrada, entre otros, información relacionada con los canales que utiliza para gestionar la prospección de clientes, describir el procedimiento establecido

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

por la administrada para efectuar comunicaciones a personas naturales (clientes o prospectos de clientes) con la finalidad de promover sus servicios y/o productos.

5. Con escrito ingresado con registro N° [REDACTED] del 25 de agosto de 2021, la administrada solicitó a la DFI la ampliación del plazo para atender su requerimiento.
6. Mediante Orden de Fiscalización N° 259-2021-JUS/DGTAIPD-DFI del 29 de noviembre de 2021, la DFI dispone fiscalizar a la administrada a fin de verificar si el tratamiento de datos personales que realiza en función a promover sus productos y/o servicios cumple con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
7. Mediante Carta N° 577-2021-JUS/DGTAIPD-DFI del 07 de noviembre de 2021, la DFI requiere información a la administrada.
8. Con escrito ingresado con Hoja de Trámite N° [REDACTED] del 28 de diciembre de 2021, la administrada, atendió el requerimiento de información realizado por la DFI mediante la Carta N° 577-2021-JUS/DGTAIPD-DFI del 07 de noviembre de 2021.
9. Con proveído del 08 de abril de 2022, la DFI resolvió ampliar el plazo de fiscalización por cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el 11 de abril de 2022, dicho proveído fue notificado con Carta N° 156-2022-JUS/DGTAPD-DFI del 11 de abril de 2022.
10. Con escrito ingresado con Hoja de Trámite N° [REDACTED] del 28 de abril de 2022, la administrada solicita un plazo adicional de diez (10) días hábiles a fin de proporcionar a la DFI la información aleatoria solicitada respecto de la forma de recopilación de los datos personales y la obtención del consentimiento.
11. Mediante Carta N° 204-2022-JUS/DGTAIPD-DFI del 29 de abril de 2021, la DFI otorgó el plazo adicional a la administrada.
12. Con escrito ingresado con Hoja de Trámite Interno N° [REDACTED] del 12 de mayo de 2022, la administrada presentó la información solicitada por la DFI.
13. Mediante el Informe de Fiscalización N° 200-2022-JUS/DGTAIPD-DFI-AARM del 14 de junio de 2022, el Analista Legal de la DFI, en razón a los argumentos que sustenta y la documentación que obra en el expediente, concluye que se ha determinado con carácter preliminar las circunstancias que justifican la instauración de un procedimiento administrativo sancionador. Dicho informe fue notificado el 20 de julio de 2022 mediante cédula de notificación N° 570-2022-JUS/DGTAIPD-DFI.
14. Mediante Resolución Directoral N° 028-2023-JUS/DGTAIPD-DFI del 09 de febrero de 2023, la DFI dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por los siguientes hechos materiales de imputación:
 - La administrada estaría realizando el tratamiento de los datos personales para fines publicitarios y/o comerciales, sin obtener válidamente el consentimiento de los titulares de datos personales. Configurándose una infracción grave,

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

tipificada en el literal b) del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP: *“Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley N° 29733 y su Reglamento”*.

Dicha resolución directoral fue notificada a la administrada mediante Cédula de Notificación N° 150-2023-JUS/DGTAIPD-DFI el 14 de febrero de 2023.

15. El 7 de marzo de 2023, mediante escrito ingresado con Hoja de Trámite N° [REDACTED] - [REDACTED] la administrada presentó sus descargos contra la imputación de cargos efectuada mediante la Resolución Directoral N° 028-2023-JUS/DGTAIPD-DFI.
16. Mediante el Informe N° 059-2023-JUS/DGTAIPD-DFI del 26 de abril de 2023, la DFI emitió el Informe Final de Instrucción, remitiendo a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, la DPDP) los actuados para que resuelva en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la administrada.
17. Mediante Resolución Directoral N° 085-2023-JUS/DGTAIPD-DFI del 26 de abril de 2023, la DFI dio por concluidas las actuaciones instructivas correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la administrada.
18. Tanto el IFI como la Resolución Directoral señalada en el numeral anterior, fueron notificados mediante Cédula de Notificación N° 395-2023-JUS/DGTAIPD-DFI el 24 de abril de 2023.
19. El 5 de mayo de 2023, mediante el escrito ingresado con registro N° [REDACTED] - [REDACTED] la administrada presentó sus descargos contra el Informe Final de Instrucción.
20. Mediante Resolución Directoral N° 3482-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP del 09 de noviembre de 2023, la DPDP resolvió sancionar a la administrada con una multa ascendente a nueve punto setenta y cinco unidades impositivas tributarias (9.75 UIT) por realizar tratamiento de datos personales para finalidades publicitarias y/o comerciales, a través del sitio web <http://tarjetaoh.pe/>; sin obtener válidamente el consentimiento de los titulares. Asimismo, impuso dos medidas correctivas para ser implementadas en el plazo de cincuenta y cinco (55) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.
21. El 1 de diciembre de 2023 (Código de Registro N.º [REDACTED]) la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3842-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, argumentando lo siguiente:

Respecto a la graduación de la sanción impuesta por la DPDP

- (i) La DPDP sancionó a la administrada con una multa de 9,75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aplicando un factor de graduación del -35%. Este factor incluyó un descuento del -15% por la enmienda parcial de la conducta

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

respecto a la colaboración con la autoridad y la acción de enmienda. La DPDP consideró que la enmienda fue parcial debido a presuntas falencias en el formulario "REGÍSTRATE YA!" (<https://www.beneficios.tarjetaoh.pe/promoh/>), que estuvo vigente solo entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 2020 y actualmente está en desuso. El formulario vigente, ubicado en <https://tarjetaoh.pe/afiliacion-digital/>, sí cuenta con el checkbox adicional para el tratamiento de datos personales con finalidades adicionales.

Respecto a la imposición de medidas correctivas

- (ii) Se solicita dejar sin efecto la medida correctiva relacionada a la obligación de solicitar el consentimiento válido en el formulario "REGISTRATE YA", por cuanto se encuentra dado de baja; asimismo, debe reformularse la medida correctiva relacionada a la supresión de las finalidades adicionales a la prestación del servicio en los documentos denominados "política de tratamiento de protección de datos personales y "política de privacidad" en lo referido a los formularios "REGÍSTRATE YA" y "Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta", debiendo cambiarse la denominación al "perfilamiento de clientes."
22. Con Carta N.º 2474-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, la DPDP remitió el recurso de apelación de la administrada a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante la **DGTAIPD**), así como el Expediente N.º 017-2023-JUS/DGTAIPD-PAS.
23. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2024 (Registro N.º [REDACTED]) solicitó información relacionada al estado actual del expediente administrativo materia del presente procedimiento sancionador.

II. COMPETENCIA

24. Según lo establecido en el numeral 20 del artículo 33 de la LPDP, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es la encargada de iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia por presuntos actos contrarios a lo establecido en la Ley y en su reglamento, y de aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
25. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejerce la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
26. Asimismo, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa los procedimientos iniciados por la Dirección de Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal l) del artículo 71 del ROF del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

III. ADMISIBILIDAD

27. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución Directoral N.º 3482-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218¹ y 220² del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

IV. CUESTIONES CONTROVERTIDAS

28. De acuerdo con los antecedentes expuestos, corresponde determinar lo siguiente:
- (i) Si la DPDP ha valorado objetivamente las acciones de enmienda de la administrada a fin de realizar el cálculo para la determinación de la multa impuesta por realizar tratamiento de datos personales para finalidades publicitarias y/o comerciales, través del sitio web <https://tarjetaoh.pe/> sin obtener válidamente el consentimiento de los titulares de los datos personales.
 - (ii) Si la medida correctiva impuesta por la DPDP debió dejarse sin efecto en relación al formulario REGÍSTRATE YA por cuanto la promoción solo estuvo vigente desde el 15 de julio al 15 de agosto de 2020; así también, si la medida correctiva relacionada a los formularios “REGÍSTRATE YA” y “Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta” debe reformularse, por cuanto se ha cumplido correctamente con solicitar el consentimiento.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS

- V.1 Si la DPDP ha valorado objetivamente las acciones de enmienda de la administrada a fin de realizar el cálculo para la determinación de la multa impuesta por realizar tratamiento de datos personales para finalidades publicitarias y/o comerciales, través del sitio web <https://tarjetaoh.pe/>, sin obtener válidamente el consentimiento de los titulares de los datos personales**

29. La administrada señaló en su recurso de apelación que la DPDP sancionó con una multa ascendente a 9,75 UIT, aplicando un factor de graduación del -35%, incluyendo

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS
(...)

“Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

² Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS
(...)

“Artículo 220.- Recurso de apelación

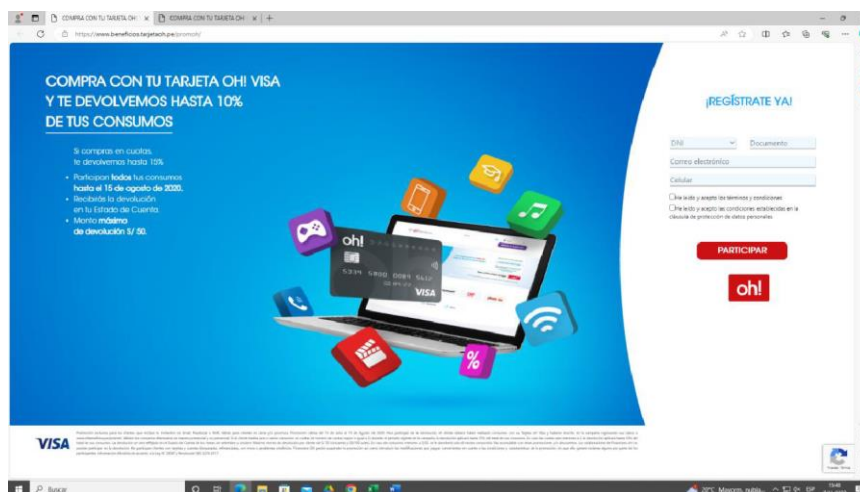
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

un -15% por enmienda parcial de la conducta; considerándose su accionar como una enmienda parcial debido a fallas en el formulario "REGÍSTRATE YA!", perteneciente a una promoción vigente entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 2020 y existiendo otro formulario vigente ("Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta") que sí cuenta con el checkbox adicional para el tratamiento de datos personales con finalidades adicionales.

30. Al respecto, de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se advierte que en los descargos al procedimiento administrativo sancionador³ de la administrada, presentados el día 7 de marzo de 2023, ésta señaló, entre otras cosas, que desde el mes de febrero de 2020 cuenta con Política de Datos, la cual contiene todas las condiciones contempladas en el artículo 18 de la LPDP, además de poseer una cláusula de consentimiento para finalidades comerciales adicionales; señalando acciones como las comunicaciones telefónicas con el administrado a fin de corregir la conducta infractora.
31. Sin embargo, conforme se aprecia de los fundamentos 44 al 53⁴ de la resolución apelada, la DPPD precisó que ingresó⁵ al sitio web <https://www.beneficios.tarjetaoh.pe/promoh/> y verificó que el formulario "REGÍSTRATE YA"⁶ cuenta con dos casillas: i) "He leído y acepto los términos y condiciones", y, ii) "He leído y acepto las condiciones establecidas en la cláusula de protección de datos personales", conforme se advierte de las siguientes imágenes:



32. Estando a ello, la DPPD señaló que al analizar la "Política de protección de datos personales"⁷, se constató que, si bien este documento se encuentra orientado a cumplir con las disposiciones del artículo 18 de la LPDP, es decir, informar sobre el tratamiento que brindará a los datos personales que se recabarán, ello no exime a la administrada de recabar el consentimiento de los titulares de datos conforme al artículo

³ Obrante a folios 319 al 324

⁴ Obrante a folios 467 al 469

⁵ Conforme a la captura de pantalla contenida en la resolución impugnada, se aprecia que la verificación de esta información se efectuó con fecha 7 de noviembre de 2023

⁶ Obrante a folios 345

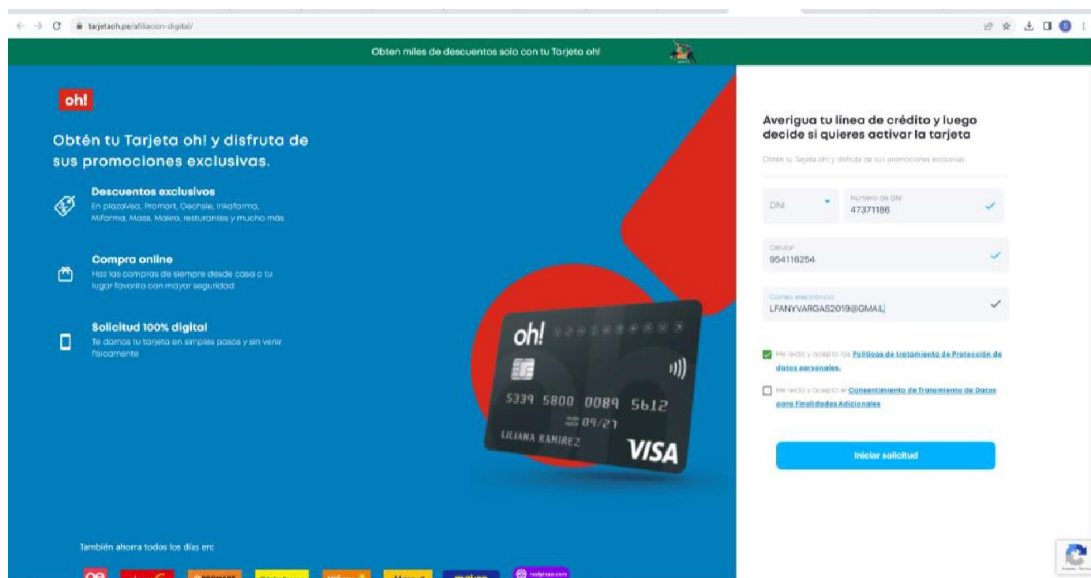
⁷ Obrante a folios 183 al 184

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

12 del Reglamento de la LPDP, siendo que dicho documento no cumple con tal requisito.

33. Asimismo precisó que la administrada presentó el documento "Consentimiento para finalidades adicionales"⁸, que cumple con el artículo 12 del Reglamento de la LPDP, empero debe incorporar una casilla que permita a los usuarios aceptar o rechazar las finalidades adicionales sin condicionar el registro, debiéndose incluir en el formulario "REGÍSTRATE YA" para cumplir con el consentimiento informado y asegurar que los usuarios puedan decidir libremente sobre las finalidades adicionales sin que ello condicione la contratación del servicio.
34. De lo señalado, la DPDP precisó que la administrada sigue tratando datos personales sin un consentimiento válido, **ya que no separa las finalidades adicionales de las relacionadas con la prestación del servicio, y el consentimiento no es libre porque los usuarios deben aceptar finalidades adicionales**, como publicidad y estudios de mercado, para contactar a la administrada.
35. Por otro lado, en los fundamentos 54 al 56, la DPDP señaló que verificó que el formulario "Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta":



36. Del referido formulario, se advirtió por la DPDP, que éste cumple con el artículo 12º del Reglamento de la LPDP al recabar el consentimiento informado, permitiendo a los titulares de datos personales decidir sobre las finalidades adicionales sin que esto condicione el registro, conforme se aprecia de la imagen antes referida.
37. Pese a ello, la DPDP precisó que era necesario exhortar a la administrada a eliminar las finalidades adicionales del documento "política de protección de datos personales"⁹ en los formularios "REGÍSTRATE YA!", antes indicado, y "Averigua tu línea de crédito

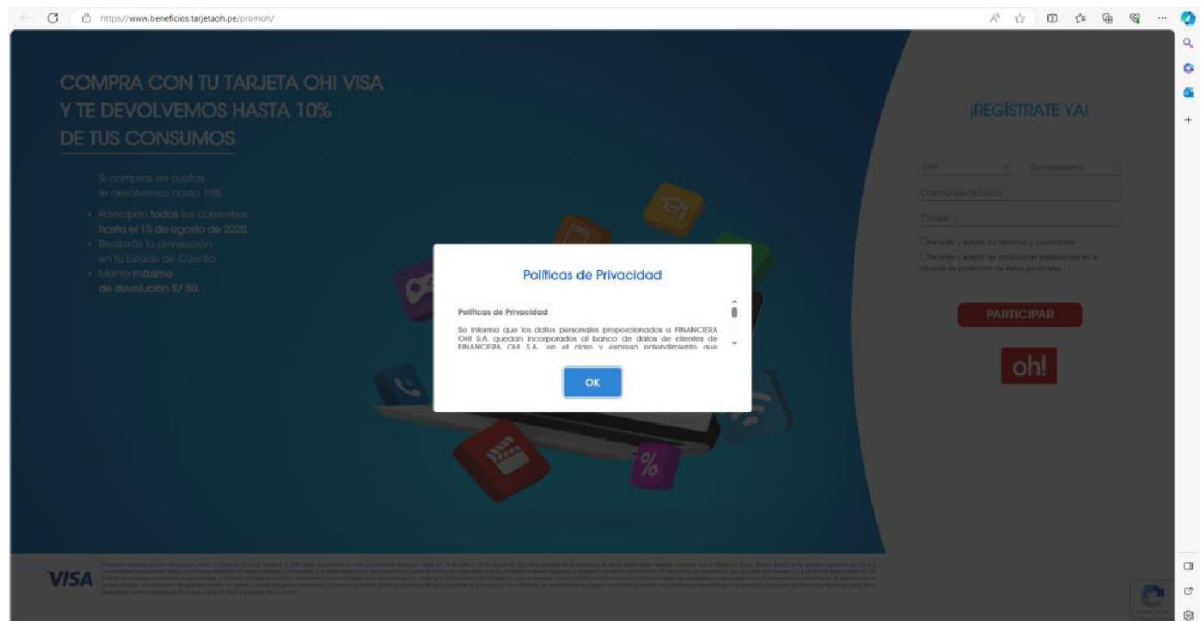
⁸ Obrante a folios 406

⁹ Obrante a folios 183 al 184

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

y luego decide si quieres activar la tarjeta"¹⁰, ya que los datos deben tratarse solo con el consentimiento del titular, siendo que el mismo se encuentra orientado al cumplimiento de una obligación, no debe incorporar finalidades relacionadas a la publicidad y prospección comercial y/o perfilamiento. Asimismo, recomendó que el formulario "REGÍSTRATE YA!" permita una mejor visualización o descarga del documento para asegurar buenas prácticas en la protección de datos personales, ya que no tiene una visualización adecuada para su acceso vía enlace web, conforme se advierte a continuación:



38. En tal sentido, se advierte que, aunque la administrada presentó documentación y justificativos sobre sus políticas de datos y la cláusula de consentimiento, estos no cumplen completamente con los requisitos establecidos por la DPDP. A pesar de que se implementaron medidas como el "Consentimiento para finalidades adicionales", la administrada no ha incorporado una casilla que permita a los usuarios aceptar o rechazar las finalidades adicionales sin condicionar el registro. Además, aunque el formulario "Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta" cumple con el artículo 12° del Reglamento de la LPDP, la administrada aún debe eliminar las finalidades adicionales de los documentos y formularios, ya que los datos personales deben ser tratados exclusivamente con el consentimiento explícito del titular. La recomendación de la DPDP para mejorar la visualización y descarga del documento en el formulario "REGÍSTRATE YA!" también refleja la necesidad de ajustar las prácticas para asegurar la conformidad con las buenas prácticas en protección de datos personales.
39. Por tanto, este despacho sí se encuentra de acuerdo con el criterio de la DPDP al considerar una enmienda parcial y no total de la conducta de la administrada, por cuanto la administrada: i) Si bien, cumplió con el deber de informar para el registro del formulario REGÍSTRATE YA!, no cumplió con recabar el consentimiento conforme lo

¹⁰ Obrante a folios 468 al 470

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

establece el artículo 12 del Reglamento de la LPDP; ii) El documento de Consentimiento para finalidades adicionales del formulario REGÍSTRATE YA! no ha incorporado una casilla que permita a los titulares de datos personales aceptar o no dichas finalidades; iii) El documento de Política de Privacidad del formulario REGÍSTRATE YA! no es de fácil visualización para el titular de datos personales que acceda a dicho registro; y iv) No se eliminaron las finalidades adicionales en el formulario “Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta”.

40. En tal sentido, dicho accionar de la administrada, amerita aplicar un factor de -15% en la graduación de la sanción, reflejando que, aunque se realizaron esfuerzos para corregir la conducta, aún persisten elementos que no cumplen con la normativa requerida.
41. Por tales motivos, **no corresponde amparar este extremo** de la apelación presentada.

V.2 Si la medida correctiva impuesta por la DPDP debió dejarse sin efecto en relación al formulario REGÍSTRATE YA por cuanto la promoción solo estuvo vigente desde el 15 de julio al 15 de agosto de 2020; asimismo, si la medida correctiva relacionada a los formularios “REGÍSTRATE YA” y “Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta” debe reformularse, por cuanto se ha cumplido correctamente con solicitar el consentimiento

42. La administrada alegó en su recurso de apelación que solicita dejar sin efecto la medida correctiva relacionada a la obligación de solicitar el consentimiento válido en el formulario “REGISTRATE YA”, por cuanto se encuentra dado de baja; asimismo, debe reformularse la medida correctiva relacionada a la supresión de las finalidades adicionales a la prestación del servicio en los documentos denominados “política de tratamiento de protección de datos personales y “política de privacidad” en lo referido a los formularios “REGÍSTRATE YA” y “Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta.
43. Por su parte, la DPDP resolvió en la impugnada, lo siguiente:

“Artículo 2: Imponer como medidas correctivas a FINANCIERA OH! S.A. lo siguiente:

a) Respecto a la obligación de solicitar el consentimiento válido en el sitio web <https://tarjetaoh.pe/>, en el formulario denominado “REGISTRATE YA!”, la administrada debe implementar la casilla y el documento denominado “Consentimiento para finalidades adicionales”.

b) Asimismo, en sitio web <https://tarjetaoh.pe/>, en los formularios denominados “REGISTRATE YA!” (<https://www.beneficios.tarjetaoh.pe/promoh/>), “Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta”, debe suprimir las finalidades adicionales a la prestación del servicio en los documentos denominados “política de tratamiento de protección de datos personales” y “Política de Privacidad”, a efectos de cumplir con la LPDP y su Reglamento.”

44. Al respecto, con relación a las medidas correctivas, el segundo párrafo del artículo 118 del Reglamento de la LPDP establece que estas se podrán dictar con la finalidad de

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

eliminar, evitar o detener los efectos de las infracciones. Concordantemente, el artículo 251 del TUO de la LPAG señala que con el dictado de medidas correctivas se busca ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente.

45. Sobre la naturaleza de una medida correctiva, Morón Urbina indica lo siguiente:

“(...) si lo que se busca es reestablecer la legalidad alterada por el acto ilícito a través de la reversión de los efectos causados por el acto u omisión ilícita, estaremos ante una medida correctiva estricto sensu. (...)”

46. De lo señalado precedentemente, se aprecia que las medidas correctivas son impuestas una vez determinada la conducta infractora y cuando esta ha generado efectos ilícitos, buscando la reversión de estos efectos. Asimismo, estas medidas correctivas son compatibles con las sanciones administrativas que se impongan al administrado, es decir, pueden ser impuestas conjuntamente con las sanciones.
47. En el presente caso, en lo que respecta a la medida correctiva *“Respecto a la obligación de solicitar el consentimiento válido en el sitio web <https://tarjetaoh.pe/>, en el formulario denominado “REGISTRATE YA!”, la administrada debe implementar la casilla y el documento denominado “Consentimiento para finalidades adicionales”, la administrada alegó que debe dejarse sin efecto, por cuanto la promoción lanzada por la administrada para el uso del referido sitio web solo tuvo vigencia desde el 15 de julio al 15 de agosto de 2020.*
48. Sobre el particular, se tiene que, conforme se expuso anteriormente, la administrada señaló en su escrito de descargos que desde febrero de 2020 cuenta con una Política de Datos que cumple con el artículo 18 de la LPDP y posee una cláusula de consentimiento para finalidades comerciales adicionales. Sin embargo, en ningún momento precisó la vigencia del enlace al registro, y no incluyó esta información en los documentos presentados durante el procedimiento administrativo, inclusive, reconociendo expresamente en el documento de descargos contra el informe final de instrucción, la infracción cometida.
49. Por su parte la DPDP precisó en los fundamentos 44 y 45 de la impugnada, lo siguiente:

44. Respecto, del usuario 2, la DPDP ingresó al sitio web <https://www.beneficios.tarjetaoh.pe/promoh/>, al formulario denominado REGISTRATE YA, verificando que la administrada ha implementado dos casillas.

Sin embargo del análisis efectuado al documento denominado Clausula de protección de datos personales, se verifica que dicho documento está orientado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 18º de la LPDP, lo que no exime a la administrada de recabar el consentimiento de los titulares de datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la LPDP.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

45. En dicho documento, la administrada cuenta con finalidades adicionales a la prestación del servicio, las cuales deben estar debidamente separadas, por lo que se concluye que la administrada continúa realizando tratamiento de datos personales de los usuarios que se registran a través de dicho formulario e incluso del usuario 2, sin recabar un consentimiento válido."

(Énfasis agregado).

50. De ello se aprecia que, aunque la promoción vinculada al enlace estaba vigente solo del 15 de julio al 15 de agosto de 2020, conforme lo alega la administrada en su recurso de apelación, el enlace aún continuaba activo al 7 de noviembre de 2023¹¹, permitiendo a la DPDP corroborar de que el formulario seguía realizando un tratamiento incorrecto de los datos personales conforme a la LPDP y su Reglamento.
51. Por lo tanto, la medida correctiva impuesta por la DPDP fue adecuada y conforme a la normativa vigente, ya que buscó corregir la situación infractora y restaurar el cumplimiento de las disposiciones legales; asimismo es compatible con la sanción impuesta, pues procura garantizar que se remuevan los efectos ilegales y se establezca un correcto manejo de los datos personales.
52. En relación a la reformulación de la medida correctiva "Asimismo, en sitio web <https://tarjetaoh.pe/>, en los formularios denominados "REGISTRATE YA!" (<https://www.beneficios.tarjetaoh.pe/promoh/>), "Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta", debe suprimir las finalidades adicionales a la prestación del servicio en los documentos denominados "política de tratamiento de protección de datos personales" y "Política de Privacidad", a efectos de cumplir con la LPDP y su Reglamento, la administrada solicitó cambiar la denominación a "perfilamiento de clientes" en lugar de eliminar todas las finalidades adicionales, por cuanto señalan que han cumplido con los requisitos de consentimiento de manera adecuada.
53. Sobre ello, la DPDP precisó en los fundamentos 55 y 56 de la resolución impugnada, lo siguiente:

"55. Para finalizar corresponde exhortar a la administrada eliminar las finalidades adicionales a la prestación del servicio del documento denominado "política de protección de datos personales" en los formularios denominados "REGISTRATE YA!", "Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta", a efectos de cumplir con lo dispuesto en la LPDP y su Reglamento, dado que los datos personales se deben tratar únicamente con el consentimiento del titular de datos personales.

56. Por lo que, si el documento antes citado está orientado al cumplimiento de una obligación no debe incorporar finalidades relacionadas a la publicidad y prospección comercial y/o perfilamiento, dado que el perfilamiento tiene distintas finalidades, como evaluar si el posible cliente tiene capacidad de crédito hasta llegar a saber qué es lo que le interesa, lo cual va más allá de la prestación de un servicio en el sistema financiero."

¹¹ Conforme a captura de pantalla contenida en la resolución impugnada (Folio 468), la DPDP ingresó en la referida fecha al enlace web.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

54. De ello se advierte que la DPDP ha subrayado que las finalidades adicionales a la prestación del servicio, como la publicidad, la prospección comercial y el perfilamiento de clientes, no deben ser incluidas en los documentos de “política de protección de datos personales” y “Política de Privacidad” de los formularios “REGISTRATE YA!” y “Averigua tu línea de crédito y luego decide si quieres activar la tarjeta”, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

CONSENTIMIENTO PARA FINALIDADES ADICIONALES

EL CLIENTE otorga su consentimiento previo, inequívoco, expreso e informado a FINANCIERA OH! para que dé tratamiento a sus datos personales, ya sea los proporcionados directamente a FINANCIERA OH! como también aquellos que pudieran encontrarse en fuentes accesibles para el público y/o entidades de consulta de base de datos domiciliadas en el Perú o en el exterior, incluidos datos sensibles, para lo siguiente: (i) FINANCIERA OH! le ofrezca productos y/o servicios de FINANCIERA OH!; le envíe ofertas comerciales, publicidad e información en general de los productos y/o servicios de FINANCIERA OH! mediante cualquiera de los canales físicos y/o virtuales que disponga FINANCIERA OH!; le envíe toda y cualquier información publicitaria y/o promocional relativa a futuras ofertas de crédito emitidas o administradas por FINANCIERA OH! o las empresas del Grupo Intercorp detalladas en el Enlace N° 2, a través del envío de formularios y/o contratos que EL CLIENTE podrá aceptar o rechazar en el plazo previsto en la oferta remitida; lo contacte telefónicamente, presencialmente, por correo electrónico, o través de los Medios de Comunicación directa señalados en los respectivos Contratos de los productos financieros y en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, para fines operativos, comerciales, de mercadotecnia, estadísticos, entre otros; grabe las conversaciones telefónicas entre FINANCIERA OH! y EL CLIENTE, a fin que quede constancia registrada de la aceptación o el rechazo de aquellas ofertas que hayan sido ofrecidas por FINANCIERA OH! a EL CLIENTE; y, (ii) FINANCIERA OH! transfiera tus datos a las empresas del Grupo Intercorp detalladas en el Enlace N° 2 anteriormente referido, a efectos que dichas empresas realicen para sí mismas los tratamientos que en virtud del presente documento FINANCIERA OH! se encuentra facultada a realizar.

Sus datos personales serán tratados conforme a nuestra Política de Privacidad, publicada en www.finetash.com.pe, los cuales declara haber revisado de manera previa a su consentimiento, y quedarán almacenados en el Banco de Datos Personales de Clientes (Código RNPDP-PJP N° 1097) de titularidad de Financiera Oh! S.A., con domicilio en Av. Aviación Nro. 2405, Piso 9 – San Borja. Usted podrá ejercer los derechos que le otorga la normativa de protección de datos personales en datoscliente.finetash@comsoh.pe

55. Es así que, el perfilamiento de clientes implica fines adicionales que van más allá de la mera prestación del servicio, como evaluar la capacidad de crédito y el interés del cliente, lo cual debe ser claramente separado y no puede ser justificado bajo el consentimiento general para la prestación del servicio, determinándose que estos fines adicionales deben ser gestionados de manera distinta, y su inclusión en los documentos de política de privacidad, sin una justificación específica y separación adecuada, contraviene los principios de la LPDP y su Reglamento.
56. En tal sentido, la imposición de la medida correctiva de eliminar estas finalidades adicionales es correcta y necesaria para asegurar que el tratamiento de datos personales se realice de conformidad con las normas de protección de datos, garantizando que el consentimiento se obtenga de manera específica y adecuada para cada finalidad.
57. Por tales motivos, no **corresponde amparar este extremo** de la apelación presentada.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda”.

Resolución Directoral N.º 063-2024-JUS/DGTAIPD

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 71, literal I), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS;

SE RESUELVE:

- PRIMERO.** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **FINANCIERA OH S.A.**; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N.º 3482-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP del 9 de noviembre de 2023, en todos sus extremos.
- SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados.
- TERCERO.** Disponer la devolución del expediente administrativo a la Dirección de Protección de Datos Personales.

Regístrese y comuníquese.



Firmado
digitalmente por
LUNA CERVANTES
Eduardo Javier FAU
20131371617 soft

Eduardo Luna Cervantes

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda".